



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG455/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-872/2017, ASÍ COMO EN LA DIVERSA SUP-AG-112/2017, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG426/2017 ASÍ COMO LAS BASES CUARTA Y QUINTA DE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS O DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con el número INE/CG426/2017. En dicho Acuerdo se aprobó, entre otros puntos, los plazos para que los ciudadanos presenten ante la autoridad electoral la manifestación de intención para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Presidenta o Presidente, Senadora o Senador, Diputada o Diputado al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa
- II. Con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, el C. Manuel Jesús Clouthier Carrillo presentó ante el Instituto Nacional Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano, contra el Acuerdo INE/CG426/2017 y la *“Convocatoria a las Ciudadanas y los Ciudadanos con interés en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa.”*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- III. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-872/2017. Sentencia notificada a este Instituto el seis de octubre del mismo año.
- IV. El cuatro de octubre del presente año, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, el oficio remitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en Querétaro, por el que remitió el escrito signado por Miguel Nava Alvarado, quien se ostenta como aspirante a ser registrado como candidato independiente al cargo de Senador de la República.
- V. El cinco de octubre del presente año, mediante Acuerdo dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, envió a la Sala Superior el escrito presentado por el referido ciudadano. En la misma fecha, el citado órgano jurisdiccional resolvió el expediente SUP-AG-112/2017, ordenando a este Consejo General atender la petición formulada por Miguel Nava Alvarado.
- VI. El seis de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-872/2017, emitió acuerdo por el que avisa sobre la ampliación por seis días, de las fechas límite establecidas para la presentación del escrito de manifestación de intención de postulación a candidaturas independientes, a fin de garantizar la difusión y dotar de certeza a la ciudadanía, respecto de lo mandatado por la Sala Superior.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

2. La Convocatoria a las Ciudadanas y los Ciudadanos con interés en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa señala en su base cuarta los plazos para que las y los ciudadanos presenten su manifestación de intención, al tenor siguiente:

“Cuarta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día 11 de septiembre de 2017, ante las instancias y hasta las fechas que se señalan en la tabla siguiente:

| Cargo | Instancia | Fecha límite |
|-------------------------|--|----------------------|
| Presidenta o Presidente | Secretaría Ejecutiva | 8 de octubre de 2017 |
| Senador o Senadora | Vocalía Ejecutiva de Junta Local que corresponda | 9 de octubre de 2017 |
| Diputado o Diputada | Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital que corresponda | 4 de octubre de 2017 |

(...)”

3. Asimismo, en la base citada en el inciso d), la Convocatoria establece que:

“(…)”

- d) Las constancias de aspirante deberán entregarse a las ciudadanas y los ciudadanos interesados (as) en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones y deberán emitirse para todas las personas que hayan cumplido con los requisitos, en las fechas que se indican en la columna I de la tabla siguiente:

| Cargo | I | II |
|-------------------------|-----------------------------------|---|
| | Fecha de expedición de constancia | En caso de presentarse el último día y que exista requerimiento |
| Presidenta o Presidente | 9 de octubre de 2017 | 13 de octubre de 2017 |
| Senador o Senadora | 10 de octubre de 2017 | 14 de octubre de 2017 |
| Diputado o Diputada | 5 de octubre de 2017 | 11 de octubre de 2017 |

Lo anterior, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar en las fechas que se indican en la columna II de la tabla anterior.”

4. En relación con la entrega de las constancias de aspirante, la base quinta de la citada Convocatoria señala la fecha límite para que los aspirantes recaben el apoyo ciudadano a partir del día siguiente a la fecha en que se emita su constancia, a saber:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

| Cargo | Fecha límite para recabar apoyo ciudadano |
|-------------------------|---|
| Presidenta o Presidente | 6 de febrero de 2018 |
| Senador o Senadora | 8 de enero de 2018 |
| Diputado o Diputada | 4 de diciembre de 2017 |

De igual manera establece la salvedad de concluir con la captación del apoyo ciudadano en fecha posterior a la ya indicada, en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la columna I de la tabla inserta en la base cuarta, señalando que la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

5. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-872/2017, en cuyo Considerando Séptimo señaló:

“Efectos. En consecuencia, se **modifica** el acuerdo y convocatoria impugnados, para el efecto de que ampliar por **seis días** las fechas límites establecidas para la presentación del escrito de manifestación de intención, debiendo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizar los ajustes correspondientes.”

6. *El Considerando Sexto de la sentencia referida a la letra indica:*

“Finalmente, esta Sala Superior considera procedente ampliar seis días las fechas límites establecidas para presentar el escrito de manifestación de intención, toda vez que constituye hecho notorio que el pasado diecinueve de septiembre ocurrió un sismo y que, por tal circunstancia, el Instituto Nacional Electoral suspendió actividades por seis días.

Lo anterior, porque conforme al artículo 1º de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que significa el imperativo de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Así, la interpretación de lo dispuesto en el precepto citado, en relación con el artículo 35, fracción 11, de la Constitución, conlleva al deber de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que puedan acceder como candidatos independientes a cargos de elección popular.

Ello implica que, en aras del principio de progresividad, se considere que el plazo para la presentación de la manifestación de intención acompañada de la documentación que acredite que se colmaron los requisitos exigidos por el legislados, debe hacer efectivo el derecho de ser votado, en la modalidad indicada, que se encuentra constitucionalmente reconocido en el artículo 35, fracción 11 de la Constitución.

*Por tanto, los plazos establecidos en la base Cuarta de la convocatoria impugnada para la presentación de la manifestación de intención deben ser **ampliados por seis días**, a fin de salvaguardar de los derechos de participación política de la ciudadanía ante las autoridades electorales."*

7. En los Puntos Resolutivos de la sentencia mencionada, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó:

"PRIMERO. Se modifican los actos reclamados. SEGUNDO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral que difunda la modificación de las fechas atinentes a través de su página de internet y 3 medios de circulación nacional."

8. En estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia mencionada en el Considerando Quinto del presente Acuerdo, este Consejo General procede a modificar la Convocatoria por lo que corresponde a ampliar los plazos por seis días y por consiguiente ajustar las fechas de presentación de manifestación de intención, de entrega de constancias de aspirante, así como la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano, para quedar como sigue:

| Cargo | Fecha límite manifestación de intención | Fecha de expedición de constancia | Fecha límite para recabar apoyo ciudadano |
|-------------------------|---|-----------------------------------|---|
| Presidenta o Presidente | 14 de octubre de 2017 | 15 de octubre de 2017 | 12 de febrero de 2018 |
| Senador o Senadora | 15 de octubre de 2017 | 16 de octubre de 2017 | 14 de enero de 2018 |
| Diputado o Diputada | 10 de octubre de 2017 | 11 de octubre de 2017 | 10 de diciembre de 2017 |

Lo anterior, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar en las fechas que se indican en la tabla siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

| Cargo | En caso de presentarse el último día y que exista requerimiento |
|-------------------------|--|
| Presidenta o Presidente | 18 de octubre de 2017 |
| Senador o Senadora | 19 de octubre de 2017 |
| Diputado o Diputada | 14 de octubre de 2017 |

9. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el cinco de octubre se emitieron 63 constancias de aspirante como Candidata o Candidato a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, por lo que sólo en esos casos, los plazos establecidos en la Convocatoria aprobada el ocho de septiembre no se modifican y la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano vence el cuatro de diciembre del presente año. Lo anterior, a efecto de cumplir con el plazo de sesenta días para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
10. Ahora bien, respecto a las manifestaciones de intención presentadas hasta el 4 de octubre por las y los ciudadanos para una candidatura independiente a una diputación federal por el principio de mayoría relativa, de las que hubiera derivado algún requerimiento, y que resulten procedentes, los funcionarios electorales deberán emitir dicha constancia hasta el 11 de octubre, a efecto de que las y los aspirantes procedan a recabar el apoyo ciudadano a partir del 12 de octubre y hasta el 10 de diciembre del presente año.
11. En caso de que la constancia de aspirante se hubiere emitido el día 6 de octubre, el período para recabar el apoyo ciudadano iniciará a partir del 12 de octubre y hasta el 10 de diciembre.
12. Asimismo, por lo que hace a las manifestaciones de intención presentadas hasta el 4 de octubre por las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a una diputación federal por el principio de mayoría relativa y que fueron objeto de requerimiento, en caso de que el mismo no sea desahogado en tiempo y forma o que con la respuesta no se subsanen las observaciones formuladas, se tendrá por no presentada la manifestación de intención quedando a salvo el derecho de la persona interesada para presentar una nueva manifestación a más tardar el día 10 de octubre de 2017.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 13.** Por otra parte, ante la posibilidad de que se vean afectados los plazos o términos relacionados con la calendarización programada para llevar a cabo las actividades en materia de fiscalización, se vuelve necesario que la Comisión de Fiscalización realice el análisis y, en su caso, realice los ajustes correspondientes. De igual forma, es conveniente que el Secretario Ejecutivo realice el respectivo estudio, a efecto de verificar si con motivo de este Acuerdo se afecta algún otro plazo o término calendarizado y, en su caso, someta la propuesta de modificación al Consejo General.

En razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número SUP-JDC-872/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo INE/CG426/2017 así como las bases cuarta y quinta de la *Convocatoria a las Ciudadanas y los Ciudadanos con interés en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa.*

SEGUNDO. Se modifican las fechas para la presentación de la manifestación de intención, expedición de constancia de aspirante, así como la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

| Cargo | Fecha límite manifestación de intención | Fecha de expedición de constancia | Fecha límite para recabar apoyo ciudadano |
|-------------------------|---|-----------------------------------|---|
| Presidenta o Presidente | 14 de octubre de 2017 | 15 de octubre de 2017 | 12 de febrero de 2018 |
| Senador o Senadora | 15 de octubre de 2017 | 16 de octubre de 2017 | 14 de enero de 2018 |
| Diputado o Diputada | 10 de octubre de 2017 | 11 de octubre de 2017 | 10 de diciembre de 2017 |



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar en las fechas que se indican en la tabla siguiente.

| Cargo | En caso de presentarse el último día y que exista requerimiento |
|-------------------------|--|
| Presidenta o Presidente | 18 de octubre de 2017 |
| Senador o Senadora | 19 de octubre de 2017 |
| Diputado o Diputada | 14 de octubre de 2017 |

En los supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la primera tabla del presente Punto de Acuerdo, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

TERCERO. En aquellos casos en que la autoridad electoral haya expedido la constancia de aspirante a candidata o candidato a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa el 5 de octubre de dos mil diecisiete, la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano es el día 4 de diciembre del presente año.

CUARTO. En aquellos casos en que la constancia de aspirante se hubiere emitido el día 6 de octubre, el período para recabar el apoyo de la ciudadanía iniciará el 12 de octubre y concluirá el 10 de diciembre. Para este efecto habrá de notificarse a estos aspirantes el presente Acuerdo a través del correo electrónico y el domicilio proporcionado por los mismos en su manifestación de intención.

QUINTO. Respecto a las manifestaciones de intención presentadas hasta el 4 de octubre por las y los ciudadanos para una candidatura independiente a una diputación federal por el principio de mayoría relativa y que resulten procedentes, los funcionarios electorales deberán emitir la constancia de aspirante el 11 de octubre de 2017, a efecto de que las y los aspirantes procedan a recabar el apoyo ciudadano a partir del 12 de octubre y hasta el 10 de diciembre del presente año.

SEXTO. Por lo que hace a las manifestaciones de intención presentadas hasta el 4 de octubre por las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a una diputación federal por el principio de mayoría relativa y que fueron objeto de requerimiento, en caso de que el mismo no sea desahogado en



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

tiempo y forma o que con la respuesta no se subsanen las observaciones formuladas, se tendrá por no presentada la manifestación de intención quedando a salvo el derecho de la persona interesada para presentar una nueva a más tardar el día 10 de octubre de 2017.

SÉPTIMO. Ante la posibilidad de que se vean afectados los plazos o términos relacionados con la calendarización programada para llevar a cabo las actividades en materia de fiscalización, se instruye a la Comisión de Fiscalización para que realice el análisis y, en su caso, haga los ajustes correspondientes garantizando que los dictámenes de fiscalización de los aspirantes a candidatos independientes sean conocidos por el Consejo General previo a la sesión de registro de candidaturas.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice un análisis a efecto de verificar si, en el caso que nos ocupa o, algún otro relacionado podría afectarse un plazo o término calendarizado y, en su caso, realice la propuesta de modificación al Consejo General.

NOVENO. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia SUP/AG112/2017, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realice las gestiones institucionales que correspondan, incluso ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que el ciudadano Miguel Nava Alvarado pueda aperturar la cuenta bancaria necesaria para su registro como aspirante a candidato independiente. Lo anterior a fin de que no se trastoquen los derechos político electorales del referido ciudadano, situación que deberá tomarse en cuenta en la revisión de la carta de intención que se presente como aspirante.

DÉCIMO. Comuníquese vía electrónica de inmediato el presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral que de inmediato, por los medios que consideren pertinentes, hagan del conocimiento de la ciudadanía el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, así como los aspectos más relevantes de la convocatoria en la página electrónica del Instituto, en tres periódicos de circulación nacional y en un diario de cada entidad federativa.

DÉCIMO CUARTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento a la sentencias emitidas en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-872/2017, así como en la diversa dictada en el expediente SUP-AG-112/2017.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**